



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2026, de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

Tras la modificación operada por el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, incluye entre éstas la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos (previamente denominada Consejería de Hacienda y Fondos Europeos), cuya estructura orgánica básica se establece hoy en el Decreto 13/2026, de 9 de marzo.

Esta última norma ha supuesto la creación de la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica para la gestión de este sector de la actividad administrativa cuya importancia se ha incrementado ante el posible cambio del modelo de financiación autonómica. Este nuevo órgano central asume las competencias de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, cuyas subdirecciones generales han desaparecido para dejar paso a una estructura en la que las unidades orgánicas con nivel de servicio que desarrollaban sus funciones en el ámbito de la Subdirección General de Presupuestos y Sector Público pasan a depender directamente de la persona titular de la Viceconsejería; mientras los servicios dependientes de la Subdirección General de Finanzas y Juego quedan adscritos a la denominada Dirección General de Finanzas y Política Tributaria.

En consecuencia, el artículo 1.1 a) del referido Decreto 13/2026, de 9 de marzo, dispone que la estructura de la Consejería está integrada por los siguientes órganos centrales: la Secretaría General Técnica, la Intervención General, la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica, la Dirección General de Finanzas y Política Tributaria, la Viceconsejería de Justicia, la Dirección General de Patrimonio y Contratación, y la Dirección General de Asuntos Europeos.

Pues bien, el artículo 15.3 la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, afectado por la reforma operada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, contempla la posibilidad de que las personas titulares de las Consejerías deleguen el ejercicio de sus competencias en quienes lo sean de las Viceconsejerías, secretarías generales técnicas, Intervención General, direcciones generales y, en su caso, de las jefaturas de servicio.

Además, la Ley 4/2025, de 19 de noviembre, aludida, ha introducido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, un nuevo precepto (artículo 19 bis) dedicado a la suplencia, en virtud del cual la designación de suplentes de quienes sean titulares de los demás órganos de la Administración del Principado de Asturias podrá efectuarse en los decretos de estructura orgánica básica de cada Consejería; posibilidad ésta al amparo de la cual el artículo 38 del Decreto 13/2026, de 9 de marzo, regula la designación de suplentes en el ámbito de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, dejando sin efecto el apartado décimo de la Resolución, de 1 de marzo de 2024, por la que el Consejero de Hacienda y Fondos Europeos delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 53, de 14 de marzo de 2024), por mor de su disposición derogatoria única.

Los cambios normativos y organizativos expuestos aconsejan el dictado de una nueva resolución que sustituya a la Resolución de 1 de marzo de 2024.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La autorización, a propuesta de la Viceconsejería o Dirección General correspondiente, de la realización de servicios extraordinarios y de horas extraordinarias, fuera de la jornada habitual de trabajo, del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro órgano.
- 2) La autorización o denegación de descansos compensatorios como consecuencia de la realización de servicios extraordinarios u horas extraordinarias del personal adscrito a la Consejería.
- 3) El reconocimiento del derecho a percibir retribuciones por horas extraordinarias o servicios extraordinarios y por el complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto.
- 4) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la contratación y nombramiento de personal temporal adscrito a la Consejería, salvo cuando se trate del personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

- 5) Las atribuidas en materia de trabajo a distancia, en orden a:
 - a) La autorización o denegación de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
 - b) La prórroga de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
 - c) La suspensión de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
 - d) La revocación de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
- 6) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI del programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 7) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica, con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- 8) La autorización o denegación de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- 9) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos otros actos y disposiciones hayan de ser objeto de publicación.
- 10) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Secretaría General Técnica.
- 11) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los anteproyectos de construcción y explotación de las obras, y la designación de la persona responsable del contrato, todo ello en relación con los contratos cuya tramitación compete a la Secretaría General Técnica.
 - b) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 - c) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Secretaría General Técnica, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - d) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Secretaría General Técnica, siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - e) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras c) y d) del presente apartado.
 - f) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 - g) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Secretaría General Técnica.
 - h) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.
 - i) Adoptar la decisión relativa a la procedencia de sustituir, devolver o cancelar las garantías constituidas en relación con los contratos tramitados por la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del órgano que haya propuesto la celebración del contrato.

Segundo.—Delegar en la persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 2) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General, con las excepciones señaladas en la letra anterior del presente apartado.
- 3) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Intervención General.
- 4) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Intervención General.
 - b) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Intervención General, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - c) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Intervención General, siempre

que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.

- d) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras b) y c) del presente apartado.
- e) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Intervención General.
- f) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Intervención General.
- g) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Intervención General, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.

Tercero.—Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II, III y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Viceconsejería, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 2) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Viceconsejería con las excepciones señaladas en la letra anterior del presente apartado.
- 3) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Viceconsejería.
- 4) La disposición y el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de la Sección 03 del presupuesto de gastos del Principado de Asturias.
- 5) La representación del Principado de Asturias en cuantos actos y negocios sean precisos para la formalización y gestión de operaciones de préstamo otorgadas por el Principado de Asturias.
- 6) Las previstas en el artículo 42 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referidas a la ordenación de pagos, incluidas las atribuidas al ordenador de pagos para la instrumentación de pagos a través de cuentas bancarias.
- 7) La autorización de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones registrales de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros privados sobre los que el Principado de Asturias ejerce competencias.
- 8) La representación del Principado de Asturias en cuantos actos y documentos sean precisos para la formalización de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 46.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
- 9) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería
 - b) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - c) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Viceconsejería, siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - d) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras b) y c) del presente apartado.
 - e) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería.
 - f) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería.
 - g) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.

Cuarto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Finanzas y Política Tributaria el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II, III y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 2) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General con las excepciones señaladas en la letra anterior del presente apartado.



- 3) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Dirección General.
- 4) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de todo tipo de actividades de juego y apuestas, y de los establecimientos donde éstas se desarrollen.
- 5) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para publicidad, patrocinio y promoción de actividades de juegos y apuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juegos y Apuestas.
- 6) La planificación de las actividades de inspección, comprobación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- 7) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la realización de apuestas, rifas y tómbolas en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- 8) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Dirección General.
 - b) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Dirección General, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - c) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Dirección General siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - d) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras b) y c) del presente apartado.
 - e) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - f) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Dirección General.
 - g) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.

Quinto.—Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Justicia el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) En relación con el personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, todas aquellas competencias atribuidas al Consejero por los artículos 14 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.
- 2) La autorización y disposición del gasto correspondiente a las retribuciones variables del personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y del personal que presta servicios en las sedes judiciales.
- 3) Respecto al personal adscrito al Centro de Responsabilidad Penal de Menores "Casa Juvenil de Sograndio", la autorización de la realización de horas extraordinarias y la concesión de los descansos compensatorios que por éstas procediesen.
- 4) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual, con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Viceconsejería, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 5) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Viceconsejería, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 6) La autorización de traslado de centros de los menores y jóvenes que cumplen medidas de internamiento.
- 7) La resolución de los procedimientos de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho prevista en el artículo 3 del Decreto 71/1994, de 29 de septiembre, por el que se crea dicho Registro.
- 8) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Viceconsejería.
- 9) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería de Justicia.
 - b) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería de Justicia, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.

- c) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Viceconsejería de Justicia, siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
- d) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras b) y c) del presente apartado.
- e) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería de Justicia.
- f) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Viceconsejería de Justicia.
- g) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería de Justicia, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.

Sexto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La representación extrajudicial del Principado de Asturias prevista en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, ante fedatario público, así como otorgar los documentos en los que deban formalizarse los contratos y demás actos jurídicos que se correspondan con procedimientos relativos a los bienes y derechos del patrimonio del Principado de Asturias.
- 2) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 3) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, con las excepciones señaladas en la letra anterior del presente apartado.
- 4) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- 5) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Dirección General.
- 6) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los anteproyectos de construcción y explotación de las obras en relación con los contratos cuya tramitación compete a la Dirección General.
 - b) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Dirección General.
 - c) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Dirección General, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - d) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Dirección General, siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - e) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de responsable del contrato, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos y encargos cuya tramitación compete o se celebren a instancia de la Dirección General.
 - f) La aprobación de los planes de trabajos, de seguridad y salud y sus modificaciones correspondientes a contratos cuya tramitación compete o se celebren a instancia de la Dirección General.
 - g) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos y encargos cuya tramitación compete o se celebren a instancia de la Dirección General.
 - h) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.
 - i) Adoptar la decisión relativa a la procedencia de sustituir, devolver o cancelar las garantías constituidas en relación con los contratos tramitados por la Dirección General, previo informe favorable del órgano que haya propuesto la celebración del contrato.

Séptimo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Europeos el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de resoluciones que pongan fin a procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- 2) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, con las excepciones señaladas en la letra anterior del presente apartado.

- 3) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones o actos dictados en procedimientos tramitados por la Dirección General.
- 4) En materia de contratación administrativa y privada:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares correspondientes a contratos que se celebren a instancia de la Dirección General.
 - b) Las funciones que el órgano de contratación tiene atribuidas en relación con la emisión del informe justificativo, la tramitación y la adjudicación de los contratos menores en relación con aquellos contratos que se celebren a instancia de la Dirección General, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - c) La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición que se celebren a instancia de la Dirección General, siempre que su valor estimado se ajuste a los límites fijados para los contratos menores, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente.
 - d) El nombramiento de las personas que deban ejercer las labores de dirección facultativa de las obras y de coordinación en materia de seguridad y salud en relación con los contratos a los que se refieren las letras b) y c) del presente apartado.
 - e) La aprobación de los planes de trabajos vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - f) La designación de los representantes de la Administración en la recepción de las prestaciones objeto de los contratos que se celebren a instancia de la Dirección General.
 - g) La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General, siempre que no se impongan penalidades por este motivo.

Octavo.—A los efectos de lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, delegar indistintamente en la persona titular de la Secretaría General Técnica y en la persona titular del Servicio de dicha Secretaría con competencia en materia de contratación el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1) Asegurar que se genera el Código de Referencia de Operación (CRO) en la aplicación CoFFEE (artículo 4.3).
- 2) Acceder a la aplicación Minerva e introducir el código CRO y la información (NIF) relativa a las personas intervinientes en los procedimientos y de las personas decisoras de la operación (artículo 4.4).
- 3) Cargar en Minerva las declaraciones de ausencia de conflicto de interés emitidas (artículo 4.4).
- 4) Poner las banderas rojas en conocimiento de la persona decisora afectada y de su superior jerárquico a fin de que, en su caso, se abstenga (artículo 5 letras b) y c)).
- 5) Remitir el resultado del análisis en Minerva a los órganos gestores de los proyectos o subproyectos, o de su equivalente en caso de entidades instrumentales (artículo 5, letra c)).
- 6) Asegurar que el resultado del análisis se registre en CoFFEE (artículo 5 letra c)).
- 7) Solicitar en Minerva información adicional de los riesgos detectados en caso de no abstención y trasladarla al órgano superior jerárquico de la persona decisora afectada (artículo 6.2).
- 8) Acudir al comité antifraude correspondiente para que emita informe sobre si procede la abstención en el caso concreto (artículo 6.3).
- 9) Asegurar la carga en CoFFEE de la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés (artículo 6.4).

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación y de existencia de conflicto de intereses, las funciones descritas podrán ser ejercidas por las personas titulares de los servicios encargados de la gestión de los subproyectos a los que aquéllas se refieran.

Noveno.—En las resoluciones y los actos que se dicten por delegación se hará constar en la antefirma la denominación del órgano que ostente la titularidad de la competencia y la del que la ejerza por delegación, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.—La presente resolución deja sin efecto la Resolución, de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, y cualesquiera otras anteriores sobre la misma materia.

Undécimo.—Lo establecido en la presente resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que correspondan en cada caso.

Duodécimo.—Se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 20 de julio de 2026.—El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-06225.